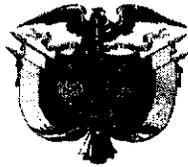


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 05 FEB 2021

Expediente No. 28-2020-00392-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por COMERCIAL SANTA CATALINA S.A.S.. en contra de EDIFICIO SANTA CATALINA PROPIEDAD HORIZONTAL.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda a la demandada por el término de veinte días.

TERCERO: Tramitar la demanda por el procedimiento verbal.

CUARTO: Negar la solicitud de suspensión de los efectos del acto impugnado, toda vez que se evidencia que no se cumplen con los presupuestos establecidos en el inciso 2º del artículo 382 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar esta providencia a la parte demandada de acuerdo a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o con lo rituado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Reconocer personería al abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, como apoderado judicial de la demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior se calificó por: Estado
Fecha: 08 FEB 2021

El anterior se calificó por: Estado
Fecha: 08 FEB 2021